



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000183 DE 2014

(28 MAR 2014)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de fríjol en el primer semestre de 2014".

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del cultivo de fríjol se generan 63.000 empleos y se vinculan 120.000 familias ubicada en 100 municipios, siendo un producto básico de la economía campesina, de pequeños productores, que en gran parte del país se encuentran

**Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"*

organizados en asociaciones y cooperativas y es una actividad que permite recuperar la calidad nutricional de los suelos y se rota con maíz, tabaco, café, principalmente.

Desde el año 2012 con la entrada en vigencia de los tratados de libre comercio con Estados Unidos y Canadá y con las importaciones de China y Perú, se aumentó la oferta en el mercado nacional por el ingreso de la entrada de un volumen promedio al año de más de treinta mil toneladas de frijol con un precio inferior del orden de 6% al del frijol nacional, trayendo como consecuencia dificultades en la comercialización de la producción nacional.

Que el principal tipo de frijol que se importa es el arbustivo que es el 60% del frijol que se siembra a nivel nacional; comportamiento que afecta el precio nacional y que en el último año, es decir marzo 2014 frente a marzo 2013, enfrenta una caída del 41%, haciendo aún más crítica la sostenibilidad de los ingresos de los productores de frijol que actualmente adelanta la cosecha que se estima en 80.000 toneladas y se destina únicamente al consumo humano

Que el efecto que tiene un menor precio es la disminución de los ingresos, lo que está generando inestabilidad de la actividad productiva, incumplimiento de las obligaciones financieras y desincentivo para su continuidad por parte de los pequeños productores de regiones como Putumayo, Nariño, Cundinamarca, Tolima y Huila, principalmente.

Que debido a la coyuntura económica del cultivo que se caracteriza por los bajos precios del mercado nacional, los productores de frijol de las diferentes regiones del país conjuntamente con la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas FENALCE, han solicitado un apoyo a la comercialización de la cosecha actual, con el fin de compensar la caída de los precios de compra y de sus ingresos y facilitar la venta hacia las principales centros de consumo.

Que de acuerdo al seguimiento que se realiza de la comercialización de este producto, se evidencia concentración de inventarios de la producción nacional en las principales zonas de producción a cargo de productores, por las dificultades de la comercialización como consecuencia de la caída de los precios de compra. Por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de frijol, con el objetivo de generar estabilidad en los ingresos de los productores que en su mayoría son pequeños y organizados y facilitar la comercialización, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a los productores de frijol para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el primer semestre de 2014, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"*

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo será de cien mil pesos m/cte (\$100.000) por tonelada de frijol vendida y facturada entre el día primero (1) de abril y veintisiete (27) de Junio de 2014, conforme a lo descrito en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de frijol, siempre y cuando las ventas se realicen directamente a un industrial que procese esta materia prima o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2: Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones frijol para la producción de cualquier producto con valor agregado o derivado de esta leguminosa. No se considera transformación el secamiento del producto.

Parágrafo 3: Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de frijol sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta sesenta mil (60.000) toneladas distribuidas así:

Zona de producción	Volumen (Toneladas)
Antioquia	12.000
Huila	12.000
Tolima	10.000
Cundinamarca	8.000
Nariño	4.000
Putumayo	4.000
Santander	4.000
Otras zonas	6.000
Total	60.000

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales, las asociaciones, cooperativas, agremiaciones y corporaciones de productores de frijol, que cumplan con los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo son:

- 1. Etapa 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse ante Fenalce entre el primero (1) y el once (11) abril de 2014, diligenciando el formato de inscripción que suministre para tal fin, donde se especifiquen los datos del productor, el área sembrada, localización del cultivo y cantidad a vender con el apoyo a la comercialización. Así mismo se debe anexar los siguientes documentos.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"

- **Personas naturales:** Fotocopia legible la cédula de ciudadanía.
 - **Personas jurídicas:** Certificado de existencia legal y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su municipio; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Etapa 2. Venta de frijol:** Los participantes deberán realizar las ventas de frijol entre el primero (1) de abril y el veintisiete (27) de junio de 2014, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entregue la documentación solicitada en el artículo sexto de la presente Resolución.
 3. **Etapa 3. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el cinco (5) de mayo y hasta el once (11) de julio de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo sexto de la presente resolución.

Parágrafo 1: Todos los documentos de inscripción deberán ser radicados en físico en la oficina de Fenalce principal o en las oficinas regionales que indique dicha entidad dentro de las fechas previstas.

Parágrafo 2: Fenalce, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos, entre el catorce (14) y dieciséis (16) de abril de 2014, y enviará el veintiuno (21) de abril de 2014 antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico con una comunicación suscrita por el Gerente avalando el listado enviado de que son productores de frijol nacional, utilizando para ello el siguiente formato:

LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRÍJOL PRIMER SEMESTRE 2014

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	RUT (si está obligado)	Área inscrita	Producción a comercializar con apoyo (ton)
Total área departamento							

Parágrafo 3: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día veintitrés (23) de abril de 2014 en la página web www.minagricultura.gov.co, trámites y servicios – apoyos e incentivos, en un enlace particular denominado "APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRÍJOL PRIMER SEMESTRE DE 2014", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo, de acuerdo a los cupos establecidos por zona.

Parágrafo 4: Los productores entre los días veintitrés (23) y veintiocho (28) de abril podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su solicitud de revisión de la información publicada relacionada con el área inscrita, o los datos

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"*

personales del productor, vía correo electrónico:
cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co.

Parágrafo 5: El Ministerio, el día veintinueve (29) de abril de 2014, publicará el listado definitivo el cual incluirá la producción máxima a reconocer con el apoyo a cada productor de acuerdo a los cupos establecidos por zona y se enviara a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 6: Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata.

Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo y dar cumplimiento a la etapa 3 al que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día cinco (5) de mayo y hasta el once (11) de julio de 2014, por el volumen al que se le apoya de acuerdo al listado publicado el veintinueve (29) de abril de 2014 por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y anexar la documentación que se relaciona a continuación:

1. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador de acuerdo con las normas vigentes o del documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, emitida con fecha comprendida entre el primero (1) de abril y el veintisiete (27) de junio de 2014, donde figura el nombre del productor inscrito y la cantidad de frijol comercializada.
2. Copia del comprobante de pago del frijol emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura de venta, fecha y número de documento equivalente que cancela a nombre del productor inscrito así como el descuento del pago de cuota de fomento de leguminosas (Artículo 2 de la Ley 114 del 1994).
3. Demostración del pago de la compra del frijol, dicho pago se debió realizar únicamente a través de consignación bancaria o transferencia electrónica. No se aceptaran pagos en efectivo. Para los casos en que se endosa el pago a un tercero, este documento se debe presentar junto con la cuenta de cobro y el desembolso del mismo debe reflejar una consignación bancaria o transferencia electrónica.
4. Para las ventas que se realicen a establecimientos de comercio, la compra al productor deberá estar certificada en documento original por el Contador Público del establecimiento debidamente acreditado ante la Junta Central de Contadores anexando copia legible de la tarjeta profesional del Contador Público o por el Revisor Fiscal para el caso de las sociedades a las que refiere el Artículo 203 del Código de Comercio y para las que cumplan con lo establecido en la Ley 43 de 1990 anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal.
5. Certificación bancaria original expedida en 2014 a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"

6. Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación relacionada con la demostración de comercialización que presente el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.
7. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo de conformidad con las normas tributarias vigentes

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 2: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el once (11) de agosto de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de las misma, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3: La presentación de la cuenta de cobro del apoyo, se debe hacer únicamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia y no se requiere de una firma comisionista.

Parágrafo 4: Las cuentas de cobro que sean presentadas incompletas o sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, no serán revisadas, así como tampoco se adelantará trámite alguno para el pago del apoyo. En virtud de lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará requerimientos de documentación faltante o mal diligenciada.

Parágrafo 5: Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no ha participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio o no se encuentra dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará al Gerente General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador, quien deberá demostrar que cuenta con capacidad de compra e instalaciones de recibo de producto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe o que no cuenta con capacidad de compra o bodegas o establecimiento de comercio destinados al recibo de producto, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo del que hubiere sido beneficiado.

Parágrafo 6: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago

Parágrafo 7: El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor, la cual debe estar a su nombre.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014"

Parágrafo 8: Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la existencia de disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC, y se realizarán hasta once (11) de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de verificación y supervisión de cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores. En consecuencia, los participantes del programa deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. La entidad supervisora guardará la debida reserva.

Artículo 8. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 – 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 9 Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones que haya lugar.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2014


RUBEN DARIÓ LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Villa
Dirección de Cadenaes Agrícolas y Forestales Miguel Ángel Ortiz
Oficina Asesoría Jurídica
Carlos Felipe Ortegón Pulido - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Teresa Medina - Asesora Oficina Asesoría Jurídica

